Aguard.te

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

1232

En la Ciudad de Ciudad Real a 20 dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. el S.r Lic.do D.n Martin de Goiçueta y Azcubia Corr.or desta Prov.a dixo: que mediante aestar para cumplir el arriendo del Sr.o de la Hierba de Aguard.te tocante a la R.l Hacienda, y alos propios desta Ciu.d que se hizo para todo el presente año; y a efecto de proporcionar Portores para el venidero de ochenta y ocho: devia de mandar, y mandó se saque ala Almoneda por term.o de quince dias contados desde este dia fha, y admitan las posturas que se hicieren, delas quales se de cuenta al Ayuntam.to; y rematte en el dia y seis del corriente mes, y hora de las doce de mañana que es quando cumplen; y a mayor abundam.to de los pregones se fixe edicto haciendo saber al pp.o y C.o C.o executado el rematte no se bolbera a abrir la almoneda, a menos que preceda la puja de la quarta pro, segun esta vuelto por el Supremo Consejo de Castilla en probision panada por Antonio Albarez en el año parado de setenta y ocho: y lo firmó fha ut supra

Ante mi

Manuel Paula y Muñoz

Pregon

Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo saber en la

Plaza mayor desta Ciudad el contenido del auto prece-
dente; y despues fixé un edicto comprensibo dello a las
puertas de las Casas Consistoriales; y p.a que conste lo
firmo = Davila

Otro / En tres del mismo mes le dio otro pregon; y para
q.e conste lo firmo = Davila

Otro / En quatro le dio otro pregon; y para que conste
lo firmo = Davila

Otro / En cinco del propio mes le dio otro pregon; y para
q.e conste lo firmo = Davila

Otro / En seis le dio otro pregon; y para que conste
lo firmo = Davila

Otro / En siete le dio otro pregon; y para que conste
lo firmo = Davila

Otro / En ocho le dio otro pregon; y para q.e conste lo
firmo = Davila

Otro / En nueve le dio otro pregon como los antes
combocando postores al dicho. Y hasta el quarto
y apercibiendo el Rmate p.a el dies y dho dia; y
p.a q.e conste lo firmo = Davila

Otro / En dies le dio otro pregon al propio efecto;

ypara que conste lo porjo por diligª. que firmo=

Davila

Otro/ En once le dio otro pregon; ypara que conste lo firmo=

Davila

Otro/ En doce le dio otro pregon; ypara que conste lo firmo=

Davila

Otro/ En trece del dho mes le dio otro pregon; ypara q. conste lo firmo=

Davila

Otro/ En catorce le dio otro pregon; ypara que conste lo firmo=

Davila

Otro/ En quince le dio otro pregon combocando como enlos antes. portoresy albio. Mayordente; y apercibiendo el Remate para las doce delDia demañana; y para q. conste lo firmo=

Davila

Postura/ En la Ciudad de Cádiz a. diez y seis de Diz.e de mil setes. ochenta y siete: estando la Cádiz combocada en Ayuntam.to para celebrar los Remates delos abastos. ppos. y rentas de Propios para elaño prox.mo de ochenta y ocho, compuesto delos S.res Lic.dos D.n Maxim.o de Aguirre Corregidor, D.n Manuel Jph Garcia, D.n Jph Ant.o Diaz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y dn Pedro Toledo Regidores ppos — Dr Joh Garcia Calero, y dn Manuel Carrion Diputado del comun, y dn Geronimo Soriano Sr̃. Sindico, compareció Fernando Albarez vecino deste vecindad y dijo: Hacia postura en el dho y Cuota de Alguazil para todo el año benidero de ochenta y ocho en la cantidad de quatro mil r. Vn que pagara por tercios segun costumbre: y enterada la Ciudad acordó que respecto á exceder de la Cuota que se paga a la R.l Hacienda, la debia de admitir y admitio por quanto ha lugar en dho. mandando se publique, por si hubiere mejorantes, y remate a las doce deste dia como esta hecho saber al publico; y lo firmo el Sr. Corregor. con el dho Albarez, de que el Sr. no doy fe =

Ante mi
Manuel Dávila Villalon

Pregon. Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo saber en la Plaza mayor deste Ciu.d la postura echa al dho de Alguazil de Cuota por Fernando Albarez para todo el año de ochenta y ocho,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Combocando mesoxantes; y apercibiendo el Rematante para los doce deste dia; y para q. conste lo firmo ==

Rematé en la Ciudad de Ciudad Real à diez y seis de Diciembre de mil sets. ochenta y siete. estando en la sala vaja de la Casa Consistorial q. cae ala Plaza maior los Corregidores y demas contenidos en las dilig.as antes.; sestraslado ala almoneda por voz del Pregonero el dho. de Justa Resguardante desta Ciudad, haciendo saber al publico la postura executada por Fernando Albarez, y Combocando mesoxantes; y como no pareciese alguno en el espacio de hora y media q. se estubo publicando, llegada la de las doce señalada para el Remate le celebró este en el dicho Fernando Albarez en la expresada cantidad de quatro mil rs., dando le la buena pro, y con las demas solemnidades prebenidas por dho; y hallandose presente lo aceptó en toda forma, y se obligó al pago por tercios segun costumbre, y à dar la fianza competente, a lo qual fueron testigos. Franco. Villalobos Manuel Martinez Bernal

y Franco Setzenas vecino desta ciudad, conotra
mucha persona; y lo firmo con el Sr. Corregor. de que
doy fe=

Dr. Azpurua

Antem

Manuel Dairla
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Vecino de esta Ciud; Ante V.S. como mas haia lugar parezco, y digo: Que en el dia diez, y seis del corrte se remato en publica Almoneda el Dho de Fiesta de Aguardte; perteneciente a la Real Hacienda, y a los Propios de esta Ciud, para todo el año proximo de mill setecientos ochenta, y ocho, en la Cant. de quatro mill Rs Vn; Y mediante aq. me acomoda administrarlo, por mi, y Personas, q. destino; y q. estoy informado, q. Hecho el primer remate de este, y demas ramos de Propios, no puede abrirse la Almoneda à menos, q. proceda puja de gran pso; desde luego hago la de dos mill Rs Vn; llegandolo a seis mill Rs Vn y en esta Vrd

A V.S. Supp.co se sirva abrir la Almoneda, y admitirme la puja, q. dexo hecha, por ser conforme al espiritu de lo determinado en este punto, por el Supremo Consejo de Castilla; pues fincando en mi, estoy pronto a dar fianza abonada, q. asegure el pago: Pido Justicia &a y Juro = Jg. el remate se celebre inmediatamte por tener q. prevenir Sumdo para el dia de mañana.

Jaso de Rivas

Ciudad R. 31 de Diz.e de 1787

Visto el pedim.to antec.te por la Ciudad Junta en Ayuntam.to como puesto selos Sres. Lic.do Dn Martin Aguirre Corregor Dn Thomas

Palacio, dr. Manuel Jph Garcia, dr. Jph Antonio Diaz, y dn. Pedro Toledo Regidores: dr. Juan. Carrion, y dn. Jph Garcia Calero Diputados del Comun, y dr. Geronimo Soriano Procr. Sindico Dijo lie respecto àque la puja q. se hace p.r Jph del Riba al dho. del Aguardiente es del todo en perjuicio de la Ley deuia de acordar y acordò se abra la almoneda, y admitirla como por el presente la admite, mandando se publique por si hubiere mejorante, y rematte luego descontado segun se solicita; lo q. se haga saber àcada parte, y à fernando Albarez en quien hauia rematado; y lo firmaron, de q. doy fe. Del numero, e interino del Ayuntam.to doy fe=

Ante mi

Manuel Davila y Arias

Inmediatam.te Yo el Scr.no lice saber el decreto que antecede à Jph del Riba de esta vecindad en su persona doy fe=

Davila

En seguida Yo el Scr.no lice saber dho decreto à fernando Albarez en su persona doy fe=

Davila

En seguida por voz del Pregonero se hizo saber en la Plaza maior de esta Ciudad la mejora efectuada al dho. de Hoja del Aguardiente, combocando mejorantes

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

y apercibiendo el Rmate para luego dcontado; y p.

q. conste lo firmo =

Dauila

2.º Remate

En la Ciudad dCiudad R. a treinta y uno de Diciembre de mil Setec. ochenta y siete. Estando en la Plaza maior y sala vaja delas Casas Consistoriales y que caellla los Sres Corregidor, Regidores, y demas Contenidos en la Rl. antec. y habiendose publicado por voz del Pregonero la puja de mil x. hecha dho. dha hasta de Quarenta, se hicieron sie. ella varias mejoras por Fernando Alvarez, y Fpl dEstibay, llegando lo este en la Ultima a siete mil x. Vn. y ap. no haver parecido quien diese mas, se celebro el Rmate enel dho Fpl dEstibay en la explicada cantidad de siete mil x. dandole la bienaprio; y con las demas Solemnidades prebenidas por dho: y hallandose presente lo acepto en toda forma, y se Obligo a cumplir con lo tenor, y dar fiador habonado; alo q. fueron tgos. Fran.co Villalobg, manuel Martinez, y Fran.co dEstevas Vez.no desta Ciu. con otras muchas personas; y lo firmo conel S.r Corregor. por lo el Es.no interino dEstuntam.to doy fee =

Fr. Aguirre

Antem.o Manuel Dávila y Estuñoz

Sepase por esta pp. Carta de obligacion y fianza
como Nosotros Joseph de Ribay como pral. y Pedro Cha-
con como su fiador y pral. pagador bezinos desta Ciu.
juntos de mancomun ãbos a bno, cada uno de por si, y
por el todo in solidum, con expresa renuncia que hace-
mos de las Leies desente caso decimos; que hauiendose
rematado el oficio de Alguazil mayor de Espada
desta Ciudad para todo el año venidero de ochenta y
ocho, ã fauor de Fernando Albarez en el dia diez y
seis del presente en la cantidad de quatro mil r. v. Ven-
dido Yo el dho de Ribay de las facultades y concedidas por
el Supremo Consejo de Castilla, y pedim.to à la Ciudad
pasando dos mil r. que era mas que el Iusto
por quien Sirio admitiendola desde luego mandó
se publicare, ẽ hiciese segundo Remate a las doce
de la mañana desde dia; y hauiendose asi practi-
cado se hicieron diferentes pujas por el dho Fern.do
Albarez y por mi, y remate à mi fauor en la
cantidad de siete mil r. v.n, vajo la circunstancia
de dar fiador: y para que tenga efecto lo mandado
entendido Yo el Pedro Chacon de oficio que en este
caso me compete, y haciendo como hago de causa
propia de mi propio, otorgamos vajo la dha
mancomunidad q. nos obligamos à pagar a los
propios desta Ciudad, los explicados siete mil r.
v.n en los tres tercios del año fin de Abril, y por.to,
y Diciembre, poniendolos en la Thesoreria, ò en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Depositario de propios segun lo ordenare; y a ello mas pexrona, y bienes muebles, y raices habidos y por haver, damos mro. poder cumplido a las Justicias y Jueces de S. M. q.e nos sean competentes, y en especial al alc.e Corrx.or desta Ciudad, a cuio fuero y Jurisdiccion nos sometemos, renunciamos el nro. propio otro que tengamos y aremos, vecindad, y domicilio y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum p.a q.e como por sentencia parada en autoridad de cosa jusgada, y por nosotros conssentida nos compelan y apremien al cumplim.to de lo q.e dicho es; y renuncia mos asimismo las demas Leies, fueros, y Dros. de nro favor con la gral. en forma. En cuio testimonio asi lo otorgamos ante el presente E.no del Rey nro. S.r y p.o lo del num.o e interino del Ayuntam.to desta Ciu.d A.l en ella a treinta y uno de Dis.e de mil setec.tos ochenta y siete; y los otorg.tes a quienes yo el E.no doy fe conozco lo firmaron siendo test.os Dn. Pedro Villalobos Manuel Martinez, y Juan Jerenes ves.o desta Ciu.d

Pedro Chacon

Antem
Manuel Dauila
y Ulloa